



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLÁN, EDO. DE

Dirección: Av. Salto del Agua S/N. Barrio Techichilco, C. P. 56680

Fecha: Cocotitlán, Edo. de México **29 de Junio del 2022.**

Año: 1 Volumen: 1 Número 10.

MÉXICO.

SUMARIO:

Acuerdo por el cual se aprueban y se autoriza la Publicación de los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.**

Ayuntamiento Constitucional 2022-2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal; 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo demás dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como el Bando Municipal vigente;

CONSIDERANDO

Que en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo Ordinario en su modalidad Abierta, en su punto de Acuerdo No. 6, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se tuvo a bien aprobar los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.**

Número de Ejemplares Impresos: 4.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Profr. Félix Guzmán Florín

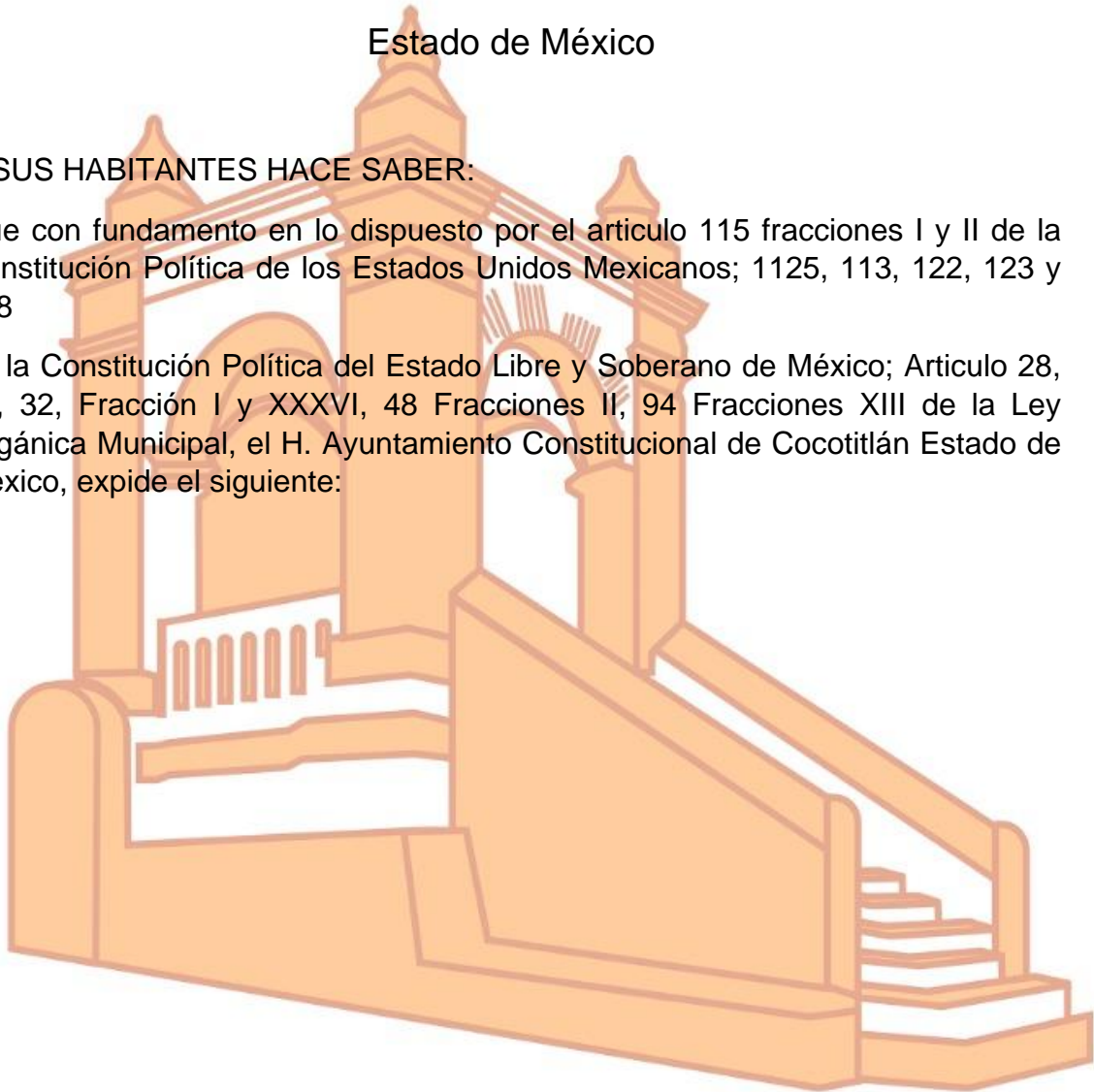
Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán

Estado de México

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1125, 113, 122, 123 y 138

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28, 29, 32, Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, 94 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cocotitlán Estado de México, expide el siguiente:





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN ESTADO DE
MÉXICO.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDOS

DE LA COMPETNCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN Y DE SUS AREAS
ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

TÍTULO CUARTO

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS HORARIOS

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES DE FUNCIONAMIENTO PARA
ESPECTACULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

AUTORIZACIÓN

TÍTULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

CAPÍTULO SEGUNDO

VENTANILLA UNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO CUARTO

COORDINACIÓN DE NOTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y EJECIÓN

CAPÍTULO QUINTO

COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

TÍTULO SEPTIMO

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS
NORMAS DE ESTE REGLAMENTO

TÍTULO OCTAVO

SUPLENCIAS Y LICENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

TRANSITORIO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Cocotitlán Estado de México, conformado con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se atenderá por:

- I. H. Ayuntamiento. –El Honorable Ayuntamiento de Cocotitlán
- II. Presidente Municipal. –El presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cocotitlán;
- III. Dirección. –La Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Director. –La Directora de Desarrollo Económico;
- V. Bando. –Bando Municipal vigente;
- VI. Manual. –El Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Áreas Administrativas: Coordinación del Servicio Municipal de Empleo, Coordinación de Notificaciones, Verificaciones y Ejecuciones, Coordinación de Desarrollo Económico, Coordinación del Tianguis – Vía Pública y Coordinación de Anuncios Publicitarios.
- VIII. Municipio. –El Municipio de Cocotitlán, Estado de México;
- IX. ZCYTUM. –Zonas Comerciales y Turísticas Municipales;

“Escribiendo una nueva historia”



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- X. MIPYME. –Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XI. Coordinación. –Coordinación de Área;
- XII. Licencia de Funcionamiento. –Licencia d Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 3.- La Dirección, por conducto de sus Áreas Administrativas, Planeará y Conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones para el logro de sus objetivos y metas, así mismo los que encabezan el Honorable Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 4.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

Artículo 5.- Todo establecimiento donde se realicen actividades comerciales, Industriales o de prestación de servicios, requerirá de previa Licencia de funcionamiento, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes.

Artículo 6.- Para facilitar el trámite de la Licencia de Funcionamiento considerando el riesgo o el impacto que representen las actividades productivas, en materia de protección Civil, Ecología y Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento se basara en el Catalogo Mexiquense de actividades industriales y para dictámenes y requisitos que señale la Ley de Competitividad Comercial en el Estado de México y demás Normas Aplicables.

Artículo 7.- Toda solicitud de licencia de funcionamiento, deberá contener la firma autógrafa de quien la formula o de su representante legal.

Cuando el solicitante sea una persona física, podrá mediante carta poder dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico, autorizar a una tercera persona para realizar el trámite o gestión, presentar y recibir documentos o en su caso notificaciones.

Cuando el trámite se realice a través de una organización social, asociación de comerciantes, empresarios o industriales, el gestor deberá acreditar que el solicitante forma parte de la organización o asociación mediante acta constitutiva protocolizada ante fedatario público y que dicho gestor cuenta con poder legal para realizar el trámite.

Artículo 8.- La licencia de funcionamiento, la autoriza la Dirección de Desarrollo Económico utilizando el formato oficial aprobado por el Ayuntamiento y publicado



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

en la “Gaceta Municipal” y podrá ser gestionada a través de la Ventanilla Única, dependiente de la dirección.

Utilizando el número de la clave catastral del inmueble se deberá consultar si el giro que se pretende explotar, está permitido.

El solicitante deberá identificar el catálogo de giros, las actividades preponderantes y complementarias que pretenden realizar. Cuando estas no se encuentren comprendidas podrá optar por una actividad similar.

Artículo 9.- La Licencia de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, se sujetará a los usos de suelo permitidos en la zonificación.

La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos cuando se cumpla el supuesto del párrafo anterior, en aquellos casos que el inmueble cuente con licencia de uso de suelo o de construcción que permita realizar la actividad o que con anterioridad hubiera funcionado un establecimiento similar, en este último caso se podrá autorizar el funcionamiento cuando no se expendan bebidas alcohólicas, no se rebase la superficie de 30 metros cuadrados, no se utilicen áreas públicas o comunes, no cause molestias a la comunidad, ni se modifique el entorno urbano.

Artículo 10.- No se otorgará la Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos.

- 1.- Cuando no se reúnan los requisitos que establece el reglamento.
- 2.- Cuando con motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculice el tránsito peatonal o vehicular.
- 3.- Cuando no se cuenten con los dictámenes favorables que la autoridad o normativa lo requiera.

Artículo 11.- La Licencia de Funcionamiento es intransferible, por tanto, no se podrá utilizar en un domicilio distinto, en virtud de que únicamente ampara al titular, el establecimiento y el giro para el que se otorgó y estará vigente mientras no se modifiquen las condiciones en que se expidió.

Artículo 12.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá iniciar de oficio el procedimiento de cancelación de la Licencia de Funcionamiento cuando el establecimiento deje de funcionar por más de 90 días naturales que el titular presente el aviso de suspensión de actividades o baja del negocio salvo en el caso de reparación, remodelación o adecuaciones del local.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

También podrán iniciarse de oficio el procedimiento de cancelación cuando la licencia de funcionamiento o el permiso temporal se haya obtenido con información o documentos falsos o alterados o sin haber cumplido con los requisitos que establece el reglamento.

Artículo 13.- El titular de una Licencia de Funcionamiento, en forma general tiene las siguientes obligaciones.

- I. Destinar exclusivamente el local del establecimiento para la explotación del giro que le fue autorizado.
- II. Tener a la vista el oficio de la Licencia de Funcionamiento que le fue otorgado.
- III. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado y respetar las restricciones que en fechas y horas disponga este reglamento o la autoridad competente y evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario de cierre.
- IV. Permita a inspectores e interventores el acceso al establecimiento previa identificación oficial vigente para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento.
- V. Prohibir la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- VI. Evitar cualquier tipo de discriminación de personas para el acceso al establecimiento.
- VII. Impedir, sin perjuicios de los dispuestos en la fracción anterior, el acceso a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o las personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes, porte armas o sea menor de edad.
- VIII. Impedir el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea, así como corporaciones políticas cuando pretendan consumir bebidas al copeo estando uniformados o armados, cuando se trata de integrantes de las corporaciones antes referidas, que se encuentran cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión.
- IX. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos excepto cuando tengan la autorización correspondiente de la Secretaria de Gobernación.
- X. Dar aviso inmediatamente a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento.
- XI. Cumplir, además, con las disposiciones específicas para cada giro, se señale en este reglamento.



- XII. Anunciar en la fachada o entrada al establecimiento, su nombre, denominación o razón social o bien su naturaleza o actividad a la que se dedica o el giro preponderante que realiza.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 14.- Corresponde al Director de Desarrollo Económico, de conformidad al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal, artículo 222 del Bando Municipal.

- I. Autorizar el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios.
- II. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.
- III. Autorizar espectáculos públicos, cuando en los mismos se vendan bebidas alcohólicas.
- IV. Autorizar el funcionamiento de máquinas, aparatos de recreación o azar, sean mecánicos o eléctricos o electrónicos.
- V. Autorizar la modificación del giro o las dimensiones del establecimiento, cuando los permita la zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- VI. Autorizar el cambio de nombre del titular de la Licencia de Funcionamiento, cuando se trasmita por cualquier medio la propiedad del establecimiento.
- VII. Ordenar las visitas de inspección de los establecimientos para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.
- VIII. Autorizar las tarifas que cobren los estacionamientos, sean públicos o privados.
- IX. Ordenar la instauración, tramitación y resolución del procedimiento de cancelación de la Licencia de Funcionamiento.
- X. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedoras las personas físicas y morales por infracción a las normas contenidas en este reglamento.
- XI. Ordenar la restricción de días y horas para la venta de bebidas alcohólicas. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XII. Impulsar el funcionamiento del consejo Consultivo Económico Municipal.
- XIII. Fomentar la capacitación de la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que proporcione proyecciones al Municipio.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- XVI. Autorizar los espacios destinados a las festividades del Municipio ya sean de carácter religioso, cultural, recreativo, temático y otras, así como espacios destinados para juegos mecánicos, bazares, corredores artesanales y gastronómicos, bailes públicos, jaripeos, etc., los cuales con motivo de festividad se realicen.
- XVII. Las demás que crea convenientes en la materia.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN

Artículo 15.- Para el funcionamiento de los asuntos de su competencia, la Dirección contara con sus siguientes áreas administrativas.

- I. Coordinación de servicios Municipales de empleo.
- II. Coordinación de notificación, verificación y ejecución comercial.
- III. Departamento de Desarrollo Económico.
- IV. Coordinación de tianguis, mercado Municipal y vía pública.

Artículo 16.- Al frente de cada área administrativa habrá un titular o encargado de área designada por la Directora de Desarrollo Económico, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores, y será auxiliado por el personal que apruebe el Presidente Municipal o Tesorería, conforme al presupuesto de egreso del Gobierno Municipal, en ausencia de algún Coordinador de área él responsable será la Directora.

Artículo 17.- Las áreas Administrativas ejercerán atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y demás disposiciones legales en la materia salvaguardando siempre los derechos humanos de las personas y apegándose a los procesos conforme a derecho.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN Y DE SUS AREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 18.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto, supervisar, planear, organizar, analizar, promover, gestionar, impulsar, validar, y vigilar el crecimiento y Desarrollo Económico de los sectores agropecuarios, forestales, industriales, comerciales, a través del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales, que propicien un Desarrollo Económico sustentable en las zonas estratégicas en el Municipio de Cocotitlán.

A la Dirección le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La Dirección tiene la facultad para la creación de reglamentos, consejos o comités mismos que serán autorizados mediante sesión de cabildo cuando así lo requiera.
- II. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para asuntos de Desarrollo Económico.
- III. Promover la mejor integral, continuas y permanente de la regulación Municipal, la transparencia de la actividad económica y la simplificación de trámites y procesos derivados de la construcción, apertura, operación, ampliación, y/o regulación de empresas en el municipio.
- IV. Tener a su cargo el servicio Municipal de empleo.
- V. Proponer entre los municipios que integran la región volcánica la ejecución de proyectos de inversión, así como acciones de beneficio intermunicipal.
- VI. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos.
- VII. Promover la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias y políticas orientadas a impulsar el desarrollo de la zona.
- VIII. Promover la suscripción de convenios en materia de desarrollo económico, autoempleo, transporte, ciencia y tecnología y los demás derivados en la materia.



- IX. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- X. Vinculación y gestión mediante instituciones gubernamentales entre los tres niveles de Gobierno e instituciones privadas con el fin de beneficiar con diversos apoyos a mejorar las condiciones económicas del Municipio.
- XI. Organizar, capacitar, asesorar grupos de comerciantes para su conformación como asociaciones, sociedades mercantiles, cooperativas, etc. Que favorezcan e incrementen la actividad económica de Municipio.
- XII. Difundir programas de apoyo al empleo.
- XIII. Apoyar a la producción y comercialización artesanal que produzcan en el municipio.
- XIV. Impulsar el desarrollo agrícola, agropecuario y artesanal para su modernización.
- XV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico y artesanal de servicios e industria.
- XVI. Promover ferias industriales.
- XVII. Organizar y coordinar ferias.
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- Al frente de cada área administrativa habrá un titular y/o encargado, quien será auxiliado por los servidores públicos en las necesidades que el servicio requiera y se autoricen en el presupuesto de Egresos.

Artículo 20.- Los titulares y/o encargados de las áreas administrativas tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Acordar con la Directora atención de los programas y el despacho de los asuntos de las áreas administrativas que tengan adscritas.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas del área administrativa de la cual sean titulares, estableciendo los mecanismos para la eficiencia operativa de la misma, conforme a las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Directora.



- III. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la identificación de políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimientos y evaluación de los procesos y procedimientos de planeación que competan a la dirección.
- “Año Del Quincentenario De Ioluca, Capital Del Estado De México.”

- IV. Formular los dictámenes, informes y opiniones que les sean solicitados por el Director (a).
- V. Participar en la definición de los criterios e indicadores de desempeño para la evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la dirección.
- VI. Brindar asesorías técnicas en asuntos de su especialidad a las áreas administrativas de la dirección, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás unidades u otras dependencias y entidades, de acuerdo, con las políticas establecidas al respecto.
- VII. Ejercer la facultad que el Director (a) les delegue y las que les correspondan por suplencia, desempeñar las comisiones que se les encomiende, así como eventos similares para el desarrollo económico del Municipio.
- VIII. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a su área administrativa.
- IX. Aplicar la normativa del Bando Municipal dentro de sus áreas respectivas y que se competen en sus atribuciones.

TÍTULO CUARTO

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 21.- Toda Actividad comercial deberá realizarse en locales que cuenten con la infraestructura e instalaciones para el expendio y venta de los productos o artículos que ofrecen. La venta y consumo de bebidas alcohólicas o cerveza en sus modalidades de envase cerrado y envase abierto o al copeo, solo podrá realizarse en los establecimientos y dentro del horario autorizado para tal efecto.

Las tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, depósitos de cerveza o cualquier establecimiento similar solo podrán vender bebidas alcohólicas en botellas o en envase cerrado.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Artículo 22.- Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, no se podrán instalar en un radio menos de doscientos cincuenta metros de algún centro escolar o de salud. Así mismo les queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes, productos químicos o explosivos a menores de edad.

Artículo 24.- Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de objetos o artículos eróticos sexuales, no permitirán el acceso a menores de edad no podrán exhibir sus productos o sus servicios al exterior del local.

Artículo 25.- Los establecimientos comerciales con giro preponderante de farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería tienda de regalos, dulcería, fuente de sodas peletería y similares, que se encuentren ubicados en un radio mayor de doscientos cincuenta metros de un centro educativo más cercano, que no vendan bebidas alcohólicas podrán tener dos juegos mecánicos o electromecánicos, accionados por monedas o fichas, cuando el local tenga una superficie menor de treinta metros cuadrados.

Cuando la superficie del local sea mayor de treinta y menor de ciento veinte metros cuadrados podrán instalar tres juegos con máquinas de video.

En los casos mencionados en los párrafos anteriores, el titular de la licencia de funcionamiento, deberá solicitar, en los términos del Código Financiero del Estado de México y de este reglamento el permiso correspondiente antes de la instalación de dichos juegos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 26.- Les quedan estrictamente prohibido a los prestadores de servicios de restaurante, restaurante bar, bares, discotecas, centros nocturnos, salones de bailes y otros similares en que se vendan bebidas alcohólicas al copeo o envase abierto, sin contar con la autorización de las autoridades de regulación en la materia o no tener la licencia de funcionamiento vigente:

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- I. Establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio; tales como: selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión, exclusión a personas con discapacidad y otras.
- II. Condicionar a los clientes la asignación de las mesas, a un consumo mínimo o la permanencia en el lugar si no consume bebidas alcohólicas.
- III. Inducir a los clientes al consumo constante bebidas alcohólicas.
- IV. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre; se entiende por barra libre la práctica de que por un precio único se tiene derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.
- V. Rebasar el aforo permitido.
- VI. Evitar que equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música no rebasen el número de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana y en todo caso que no genere incomodidad a los asistentes.
- VII. Exender bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada.

Artículo 27.- Los establecimientos que presenten servicios de hospedaje y de forma complementaria otros giros, deberán contar para su operación con locales que forman parte de la construcción, separados por muros cancelas mamparas o desniveles contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observaran las siguientes disposiciones:

Artículo 28.- Los establecimientos que presenten servicios de hospedaje son aquellos que, mediante el pago de un precio determinado, proporcionan al público albergue o alojamiento en cualquiera de sus modalidades por un horario señalado.

Estos establecimientos dependiendo de su categoría, podrán contar con los siguientes servicios como giro complementario:

- I. Servicios en los cuartos, alberca con servicios de venta de alimentos y bebidas alcohólicas al copeo.
- II. Bar con música viva, grabada o video grabada.
- III. Restaurante cafetería.
- IV. Discoteca
- V. Peluquería y estética.
- VI. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares.
- VII. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



- VIII. Agencia de viajes.
- IX. Lavandería y planchaduría y tintorería.
- X. Zona comercial, renta de autos y gimnasio.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Artículo 29.- Los establecimientos que tengan como giro restaurante, tendrán como actividad preponderante, la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

Los establecimientos con giros de restaurante bar además de lo previsto en el párrafo anterior tendrán integrada al restaurante y de manera independiente un área en la que podrán vender preponderadamente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

Estos establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrecen en la carta o menú, así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo y contar con las instalaciones, mobiliario y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de alimentos de acuerdo a su aforo.

Artículo 30.- En los establecimientos con licencia de funcionamiento de restaurante o restaurante bar, que no cuenten con licencia de pista de baile, el titular será el responsable directo de evitar que se realice esta actividad.

Artículo 31.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Bar o cantina: El establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderadamente bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria servir alimentos, presentar música viva, grabada o video grabada.
- II. Cervecería: El establecimiento que sin vender otras bebidas alcohólicas expenden cerveza para consumo en el interior del local.
- III. Pulquería: El establecimiento que exclusivamente vende o expende pulque o sus derivados para consumo en el interior del local o para llevar.
- IV. Centros Nocturnos: Los establecimientos que tengan como giro preponderante restaurante bar con música viva y pista de baile en los que se presenten espectáculos artísticos, musicales, de revista y baile o variedad; así como centros de espectáculos musicales con pista de baile en los que se consuman bebidas alcohólicas al copeo. En los establecimientos mencionados en las tres primeras fracciones no se autorizan variedad ni pista de baile.

Artículo 32.- Los centros nocturnos para su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

“Escribiendo una nueva historia”



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



- I. Los espectáculos o variedades que se presenten en estos establecimientos no promoverán exhibiciones obscenas.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- II. El titular de la licencia de funcionamiento, será el responsable de garantizar la seguridad física y la integridad de las personas que asistan y deberán establecer dispositivos de vigilancia y seguridad con personal suficiente, de acuerdo al foro del lugar y al tipo de espectáculo.
- III. Solo permitirán el acceso al establecimiento a personas mayores de edad. Estos establecimientos no podrán rebasar el aforo autorizado.

Artículo 33.- Los materiales que se utilicen para decoración de los establecimientos con giro de discoteca o centro nocturno, deberá ser no flamable o contar con el tratamiento contra el fuego de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, con suficiente ventilación y salidas de emergencia.

Estos establecimientos deberán contar con instalaciones que eviten que la música se escuche en el exterior del lugar para evitar molestias a los vecinos y transeúntes; además de impedir la visibilidad al interior del local.

Artículo 34.- En los establecimientos recreativos y de deporte, con el giro preponderante de billar o boliche, como giro complementario se podrá autorizar la venta de alimentos para su consumo en el lugar y la venta de cerveza.

También podrán destinar hasta un treinta por ciento de la superficie del local que ocupa el establecimiento a juegos de salón o mesa, mecánicos, electromecánicos, eléctricos y de video siempre y cuando estas actividades complementarias están autorizadas en el documento correspondiente y se ubiquen en un área separada.

En el caso de los billares, los menores de dieciséis años de edad, no podrán tener acceso.

Estos establecimientos no se podrán instalar en un radio de doscientos cincuenta metros del centro educativo más cercano.

Artículo 35.- Los establecimientos que presten los servicios de baños públicos, gimnasio y similares como giro complementario podrán vender alimentos preparados y prestar los servicios de estética, dulcería, peluquería, sauna, vapor, hidromasaje, masaje, venta de cosméticos y artículos para higiene personal y no podrán vender bebidas alcohólicas.

Estos establecimientos deberán contar con un botiquín de primeros auxilios, área de vestidores, casilleros, sanitarios por separado para hombres y mujeres; así como tener a la vista de los usuarios los documentos que certifiquen la



capacitación del personal que efectúa los masajes o de los instructores para cada una de las actividades que ofrezcan y el certificado de salud.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Artículo 36.- Los establecimientos que tengan como giro video juegos, juegos electrónicos o café internet les queda estrictamente prohibido permitir a los menores de edad el uso de juegos en los que:

- I. Se muestre derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de esta, mutilación o muerte de seres humanos o animales, y
- II. Se muestren imágenes de actos sexuales, desnudos, pornografía, discriminación por género, discapacidad o raza.

Salvo el café internet, estos establecimientos no se podrán instalar en un radio menor de doscientos cincuenta metros de un centro educativo y por ningún motivo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 37.- Los establecimientos en que se preste el servicio de reparaciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas, hojalatería, pintura, de lavado y engrasado, vestidura, instalación de alamas y accesorios o cualquier otra similar para vehículos auto motores, deberán contar con las siguientes instalaciones:

- I. Área para herramientas y refacciones;
- II. Área específica para cada tipo de servicio que se realice y
- III. Por lo menos un servicio sanitario.

Estos establecimientos también deberán contar con un seguro contra robo y daños a terceros y por ningún motivo podrán reparar o estacionar los vehículos en vía pública.

Únicamente podrán prestar el servicio de pensión cuando lo autorice la licencia.

Artículo 38.- Los centros de educación del sistema escolarizado de carácter privado para obtener su licencia de funcionamiento, deberán presentar la siguiente documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de uso de suelo, de construcción o constancia de regularización expedida por la autoridad competente, en la que conste que el inmueble podrá destinarse a esta actividad;
- II. Deberá acreditar que cuenta con las instalaciones, espacios para actividades cívicas o recreativas; mobiliario y equipo necesario para prestar los servicios educativos de acuerdo al nivel, tipo y movilidad;
- III. Contar con las medidas, servicios o instalaciones para evitar interferir el libre tránsito de personas o vehículos, y



- IV. Que las instalaciones cuenten con sanitarios separados para hombres y mujeres.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Se prohíbe utilizar las instalaciones como salón de fiestas para realizar tardeadas y bailes públicos, salvo que se trate de eventos de la institución educativa o cuente con el permiso temporal correspondiente por la Dirección de Desarrollo Económico.

- V. Cuento con las medidas suficientes y necesarias de protección civil, así como salidas de emergencias, puntos de reunión de sismos, rutas de evacuación y demás medidas que ayuden a salvaguardar la integridad de los estudiantes.

Artículo 39.- Los salones de fiesta tendrán como actividad la renta del local y la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas mediante contrato. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual o vender alimentos a la carta o bebidas alcohólicas al copeo; podrán contar con pista de baile y presentar música viva o grabada.

Estos establecimientos deberán contar con cajones de estacionamiento suficiente de acuerdo a su aforo o en su defecto deberán tomar las medidas adecuadas para evitar ocupar la vía pública, utilizando el servicio de acomodador de vehículos.

Los juegos que se instalen en los salones de fiestas infantiles, serán de materiales que garanticen la integridad física de los menores.

Estos establecimientos deberán contar con aditamentos y mecanismos que eviten que el ruido que produce la música cause que molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido esté regulado por la Norma Oficial Mexicana de la materia. En estos establecimientos se podrán realizar espectáculos públicos, mediante permiso temporal correspondiente; salvo en el caso de salones de fiestas infantiles.

Artículo 40.- Los titulares de una licencia de funcionamiento de estacionamiento de vehículos de servicio público, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, la autorización de la tarifa que pretendan cobrar por el servicio y mantenerla a la vista de los usuarios;
- II. Cobrar dichas tarifas por fracción de 15 minutos y no por horas completas;



- III. Emitir boletos de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios en el que se especifiquen las condiciones del contrato, con texto legible;
- IV. Contar con iluminación suficiente mientras este permanezca en operación;
- V. Tener señalización clara y suficiente para el control de entrada, salidas y circulación de los vehículos.

“Año Del Quincucentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- VI. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pueda sufrir en su persona por robo total o parcial, daños en su vehículo, de hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el área geográfica económico a la que pertenece el municipio;
- VII. Garantizar el pago del deducible del seguro;
- VIII. El servicio de acomodadores de vehículos cuando se preste, deberá ser operado por personal del establecimiento. En caso de que el servicio se preste por terceros, el titular de la licencia de funcionamiento responderá como obligado solidario de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o automóvil.
- IX. Vigilaran que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos, cuenten con licencia de manejo vigente y porte identificación del establecimiento que lo autorice a prestar el servicio, y
- X. Se abstendrán de presentar el servicio en la vía pública o en las banquetas, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones, Licencias de Uso de suelo o la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 41.- Los centros comerciales, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, teatros, cines y otros similares con servicio de estacionamiento al público deberán tener tarifas preferenciales para todos los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la presentación del servicio o un tiempo mayor, así mismo deberá asignar un espacio para los usuarios que utilicen el transporte como bicicletas o motocicletas y destinar al menos el diez por ciento de los cajones de estacionamiento en un área exclusiva para trabajadores, por un tiempo igual a la duración de su jornada de trabajo.

Además, deberán de contar con rampas para personas con discapacidad.

Artículo 42.- Quienes realicen o presten el servicio de recepción, guarda, custodia y entrega de vehículos, tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Solicitar a la Dirección Desarrollo Económico, el permiso correspondiente con por lo menos 72 horas de anticipación a la prestación del servicio.
- II. Contar con un seguro contra robo y daños a terceros que garantice hasta diez mil días de salario mínimo vigente el área geográfica a la que pertenece el municipio:
- III. Solicitar a la Dirección Desarrollo Económico la autorización de la tarifa



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



que se pretenda cobrar por el servicio.

IV. Entregar al usuario boleto de depósito del vehículo en el que se especifique con texto legible las condiciones del contrato.

V. Garantizar el pago del deducible del seguro;
"Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México."

VI. Vigilar que el personal cuente con licencia de manejo vigente, porte identificación visible y uniforme que lo distinga.

VII. Abstenerse de utilizar la vía pública o las banquetas para estacionamiento de los vehículos, debiendo contar con espacio suficiente y seguro para prestar servicio.

Los establecimientos que presten directamente o a través de terceros este servicio, será responsables solidarios de las obligaciones previstas en este artículo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Artículo 43.- Las industrias que se instalen en el municipio deberán cumplir con las obligaciones señaladas en este Reglamento y presentar copia de los documentos, dictámenes o autorización expedidos por las autoridades Federales o Estatales, cuando lo solicite la autoridad Municipal.

Artículo 44.- Los establecimientos industriales no podrán:

- I. Realizar actividades distintas de las conseguidas en su licencia de funcionamiento y,
- II. Modificar arbitrariamente sus construcciones aumentando o disminuyendo la superficie del local o utilizar para fines distinto, los patios de carga, descarga o movimientos de maquinarias y equipo. Estos establecidos deberán mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicar sus productos razón o denominación social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS HORARIOS



Artículo 45.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios podrán permanecer abiertos y dar atención al público de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; salvo las siguientes excepciones:

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- I. De las 7:00 a las 22:00 horas las industrias establecidas en zonas, parques o corredores industriales:
Cuando la industria este colindando con un predio habitacional, centro educativo o centros de salud, deberá tomar las medidas en materia de ecología, protección civil y vialidad, para evitar molestias a los vecinos; en todo caso, el horario de esta industria lo determinará la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. De las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a las 18:00 horas cantinas, cervcerías, pulquerías y giros similares.
- III. De las 18:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado, discotecas, bares, peñas, salones de baile, centros nocturnos y salones de eventos sociales, culturales o de fiestas, salvo los infantiles que tendrán como horario de 10:00 a 22:00 horas. Cuando se cuenten con pista de baile deberán estar abierta al público desde la hora de la apertura hasta el cierre del establecimiento.
- IV. De las 11:00 a las 22:00 horas, billares y boliches;
- V. Las 24:00 horas de todos los días del año, hospitales, sanatorios, clínica, consultorios médicos, farmacias y similares, funerarias, agencias de inhumaciones, comedores industriales, gasolineras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, moteles, casa de huéspedes, laboratorios de análisis clínicos, centros radiológicos, florerías, capillas funerarias, servicio de grúas, sitios de taxis, servicios médicos y paramédicos y vulcanizadoras.
- VI. De las 07:00 a las 22:00 horas, cafeterías, loncherías, taquerías, fondas y ostionerías que expendan con alimentos.
- VII. De las 09:00 horas a la 23:00 horas, salas cinematográficas y teatros;
- VIII. De las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y de 06:00 a 18:00 horas los domingos los baños públicos.
- IX. De las 11:00 a las 20:00 horas de domingo a viernes y de 10:00 a 22:00 horas los sábados los establecimientos con giro preponderante de juegos electrónicos, electromecánicos o de video juego accionados por fichas, monedas o tarjetas, en el caso de que estos juegos funcionen como actividad complementaria al giro, los propietarios deberán sujetarse a este horario por cuanto hace al funcionamiento de los mismos;



- X. De las 07:00 a las 22:00 horas, los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores, respetando en todo momento el horario de venta de bebidas alcohólicas señalando en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- XI. De las 06:00 a las 19:00 horas los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y los establecimientos de lavado y engrasado.
- XII. De las 15:00 a las 21:00 horas, tardeadas con fines lucrativos.
- XIII. De las 18 a las 02:00 del día siguiente, bailes en la vía pública o instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente.
- XIV. De las 18:00 a las 12:00 horas, los obradores.
Estos horarios se podrán restringir de días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el director(a) de la Dirección de Desarrollo Económico que deberá ser notificado a los establecimientos por lo menos con 24 horas de anticipación cuando se trate de supermercados la restricción de horarios se pondrá emitir exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.
Estos horarios se deberán de cumplir estrictamente, salvo en el caso que por escritos los autorice la Dirección de Desarrollo Económico tomando en cuenta la ubicación, giro del establecimiento y que no se causen molestias a los vecinos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES DE FUNCIONAMIENTO PARA ESPECTACULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

AUTORIZACIÓN

Artículo 46.- Todos los espectáculos públicos con el fin de lucro, para su realización deberá contar con el permiso temporal correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico; el interesado deberá solicitarlo por escrito cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



Para efectos de este reglamento se entiende por espectáculo público toda función, evento, exposición, exhibición, feria y en general todo acto de esparcimiento de carácter deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante que se realice en locales cerrados o abiertos, teatros, plazas públicas, calles y lugares de uso común.

Artículo 47.- Los bailes, tardeadas, jaripeos, espectáculos públicos con fines lucrativos que se realicen en la vía pública solo se autorizan cuando quien los organiza cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con las medidas y personal de seguridad en su caso, para procurar garantizar el orden público, la paz social y la integridad física de los asistentes;
- II. Contar con sanitarios o letrinas para hombres y mujeres, suficientes para los asistentes al evento;
- III. Abstenerse de utilizar sin autorización la energía eléctrica del alumbrado público y en todo caso acreditar la fuente de energía que habrá que utilizar.
- IV. Presentar a la Dirección de Desarrollo Económico el total de boletaje para su total autorización.
- V. Sujetarse al horario consignado en el permiso temporal correspondiente.
- VI. Garantizar mediante depósito administrativo el pago del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- VII. Mantener el volumen del sonido de los equipos o aparatos reproductores de música dentro de los niveles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, evitando afectar a los vecinos.
- VIII. Contar con el personal de seguridad y vigilancia para evitar que se obstruya el acceso al domicilio de los vecinos y garantizar que no se causen daños a terceros.
- IX. Contar por escrito con la autorización correspondiente para ocupar el espacio o predio destinado al espectáculo.
- X. Contar de forma obligatoria con el dictamen de vialidad y riesgo por protección civil municipal.

Cuando teniendo el permiso temporal no se cumpla en la realidad con estos requisitos, la autoridad deberá suspender el evento.

En los bailes. La venta de y consumo de bebidas alcohólicas solo se permitirá si esta previamente autoriza en el permiso temporal correspondiente, con el pago de derechos correspondientes conforme al



Artículo 48.- Los circos para su instalación y funcionamiento deberán contar con el permiso temporal de la Dirección de Desarrollo Económico y cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior, además de lo siguiente:

- I. Se deberá instalar en lugares abiertos de fácil acceso para personas y vehículos y no deberán ocasionar problemas de tránsito vehicular, y

- II. Antes de funcionar deberán presentar su dictamen de protección civil expedido por la autoridad municipal o perito autorizado.
Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones para celebrar espectáculos de otra naturaleza, así como la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 49.- En los establecimientos en se presenten espectáculos de box, lucha libre, artes marciales, charreadas, corridas de toros y jaripeos la venta de bebidas alcohólicas deberá estar expresamente otorgada en el permiso temporal de funcionamiento. En ningún caso se podrá servir estas en envases de vidrio, durante la presentación del espectáculo, deberá estar presente un médico titulado que cuente con equipo de primeros auxilios y cuando a juicio de la autoridad Municipal se requiera contar con el servicio de ambulancia;

En todos los casos el espectáculo deberá cumplir con los requisitos de la reglamentación especial correspondiente y cuando esta no se respete se podrá suspender la función. La autoridad municipal cuando se requiera nombrara aquellas personas que en términos del reglamento técnico que rija cada espectáculo o deporte desempeñe funciones de jueces o interventores. Los honorarios profesionales de estas personas deberán ser cubiertos por el titular del permiso.

Artículo 50.- Los stands, módulos y otros similares que se instalen en las plazas y centros comerciales donde se expendan, ofrezcan o exhiban productos, artículos o servicios para su venta o promoción, para su funcionamiento requerirán de permiso temporal.

Artículo 51.- A la solicitud de un permiso temporal para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos de ferias que se instalen con motivo de las celebraciones cívicas o religiosas, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Dictamen de un ingeniero mecánico, que garantice el buen estado y la adecuada instalación de los juegos mecánicos y electromecánicos;



- II. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros hasta por un monto de mil días de salario mínimo, por cada juego;
- III. El contrato o factura que acredite que cuente con servicios sanitarios, y
- IV. Cuando no se cumplan estos requisitos, no se otorgara el permiso temporal de funcionamiento.

La instalación de los juegos mecánicos y electromecánicos deberán contar con una protección perimetral y guardar una distancia que garantice la seguridad de los usuarios. No se permitirán juegos de destreza en que se crucen apuesta.

Artículo 52.- En todos los espectáculos públicos queda estrictamente prohibida la reventa de boletos. Los infractores se harán acreedores a una sanción económica y se podrá a disposición del oficial conciliador y calificador. Así mismo serán sancionados los establecimientos o titular del permiso temporal cuando se les sorprenda proporcionando boletos a los revendedores o propiciando la reventa.

Artículo 53.- Los titulares de la Licencia de Funcionamiento o del permiso temporal que exploten espectáculos públicos deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, el permiso para distribuir y fijar publicidad en la vía pública, atendido a lo dispuesto en el permiso correspondiente. Una vez concluido el evento la publicidad deberá ser reiterada por estas personas dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 54.- Cuando se suspenda una función por causa mayor, la empresa que explota una sala o local de espectáculos, deberán notificarlo a la Dirección de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor de 24 horas, así mismo, deberá devolver el valor de las entradas vendidas a los espectadores en ese instante, cualquier cambio en el programa deberá ser informado oportunamente por la empresa responsable a la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

COORDINACION MUNICIPAL DE EMPLEO:



Artículo 55.- El departamento de coordinación municipal de empleo gestionará y brindará el servicio a los solicitantes de empleo del municipio, donde se otorgará vacantes a los buscadores de empleo de acuerdo al perfil que se requiera, así mismo buscará opciones de auto emplear a los habitantes del Municipio a través de cursos de capacitación gestionados ante las "las instancias federales o estatales", o bien con recurso propio acordado en el presupuesto de egresos del Municipio y será vinculo del servicio Nacional de Empleo.

Artículo 56.- La coordinación Municipal de empleo tendrá a su cargo para brindar un mejor servicio a los habitantes del Municipio, una página de internet y redes sociales donde se ofertarán vacantes de manera diaria a efecto de que sea una vinculación entre buscador de empleo e iniciativa privada.

Artículo 57.- La coordinación Municipal de empleo para un mejor desempeño de sus funciones tendrá a su cargo servidores públicos que designe la Directora de Desarrollo Económico, la cual será autorizado por el Presidente Municipal de acuerdo al presupuesto y de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera y se autorice en el presupuesto de Egresos.

Artículo 58.- Para un mejor desempeño en sus labores el Servicio Municipal de Empleo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinada los recursos en materia de autoempleo y capacitación en la práctica laboral que se imparten en el Municipio, ya sea por gestión ante autoridad competente o con recursos propios.
- II. Gestionar ante las autoridades Federal y Estatal proyectos productivos que fortalezcan a las micro, pequeñas o medianas empresas de nueva creación o que ya se encuentren en funciones para una mejora a sus condiciones y su actividad comercial.
- III. Realizar por lo menos al año una Feria Municipal de Empleo y dos jornadas laborales de manera propia o teniendo como apoyo a las dependencias Federal o Estatal.
- IV. Llevar a cabo reclutamientos de personas cuando que las empresas soliciten el apoyo a este servicio o a través de algunas dependencias Federal o Estatal.
- V. Realizar proyectos con dependencias Federal, Estatal o Asociaciones Civiles sobre empleo temporal dirigido a habitantes de este Municipio.
- VI. Contar un padrón de los habitantes del Municipio que son empleados activos en las empresas, industrias, restaurantes u establecimiento mercantil que sea de inversión nacional o extranjera acentuados en el Municipio.
- VII. Llevar a cabo dos reuniones al año de vinculación empresarial donde la finalidad sea el fortalecimiento de la bolsa de empleo con diversas vacantes para ofertar a los buscadores del mismo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024



COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

- VIII. Atraer inversión del sector privado al Municipio en base a la generación de empleos que beneficien a los habitantes.
- IX. Recopilar con el sector privado vacantes de empleo para ofertar con los habitantes del Municipio.
- X. Las demás que se adecuen a la materia o que se determinen por la necesidad del servicio.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPÍTULO SEGUNDO

VENTANILLA ÚNICA

Artículo 59.- La Ventanilla Única es el área de la Administración Pública Municipal encargada de fomentar y agilizar la gestión de trámites y la regularización de proyectos empresariales de bajo, mediano y alto impacto, facilitando la apertura de negocios y empresas debidamente constituidos en el municipio otorgando las Licencias y permisos correspondientes para el adecuado funcionamiento de los mismos, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la Licencia de Funcionamiento.
- II. Fomentar la creación de nuevas empresas.
- III. Gestionar las políticas que propicien las condiciones óptimas para que los grandes empresarios opten por invertir en nuestro municipio;
- IV. Promover y difundir información sobre los diferentes programas Federales y Estatales a la pequeña y mediana empresa.
- V. Facilitar por medio del sistema la apertura de establecimientos comerciales y de servicio.
- VI. Operar el sistema de apertura rápida de Empresas.
- VII. Dar contestación por escrito a solicitudes que realicen las empresas ya sea por petición o seguimiento de algún trámite.
- VIII. Rendir un informe mensual a la directora de los tramites que se realizaron en la ventanilla única.
- IX. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 60.- El departamento de Desarrollo Económico será el área encargada de fomentar y/o fortalecer el Desarrollo de los Emprendedores, de la micro, pequeña

“Escribiendo una nueva historia”



y mediana empresa del Municipio, lo cual organizará y operará el Director y un coordinador y/o encargado de área quien designe de un acuerdo a las necesidades de servicio y su finalidad será promoviendo su inserción en un ámbito comercial y económico, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que traigan inversiones productivas al Municipio y que generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Organizar y operar el servicio Municipal de Empleo.
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales, Federales, Públicos o Privados.
- IV. Promover, a través de estancias Federales, Estatales y de iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- V. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica,
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros Estatales, Nacionales e Internacionales.
- VII. Coordinar y operar el área de establecimientos fijos, vía pública, tianguis y anuncios publicitarios.
- VIII. Coordinar con los patronatos o comités, las ferias patronales y/o culturales de este Municipio, en relación a la materia de comercio.
- IX. Coordinar los centros de atención e información al turista dentro del territorio Municipal en periodo vacacional, contando con la ayuda de las autoridades Federales y Estatales en la materia.
- X. Elaborar y actualizar de manera anual los padrones de establecimientos fijos, semifijos y tianguis.
- XI. Los demás dentro del ámbito de su competencia legal.

CAPÍTULO CUARTO

COORDINACIÓN DE NOTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y EJECIÓN



Artículo 61.- La coordinación de Notificación, Verificación y Ejecución será la encargada de verificar en todo tiempo la reglamentación e inspección de igual forma ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las Licencias, permisos o autorizaciones otorgadas contando con el visto bueno de la directora para este fin, y para lo cual se auxiliara de las áreas correspondientes encargadas de la materia de que se trate y contara con las siguientes atribuciones (Correspondientes a la Coordinación de la Normativa y Verificación):

- I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con las obligaciones que les impone este reglamento, salvo que se trate de actos o conductas regulados por Protección Civil, Ecología, Desarrollo Urbano o de competencia de autoridades Estatales o Federales;
- II. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones cometidas a las normas contenidas en este Reglamento;
- III. Calificar e imponer en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a este reglamento;
- IV. Emitir y ejecutar las resoluciones del procedimiento administrativo por infracciones a este Reglamento;
- V. Retirar los sellos de clausura, en cumplimiento a las resoluciones que emiten las autoridades judiciales o jurisdiccionales; así como cuando se corrijan las causas que dieron origen a la aplicación de esta sanción administrativa, previo el pago de la multa correspondiente, y
- VI. Solicito el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 62.- El procedimiento base de la acción se sujetará a lo establecido en el Bando Municipal de Cocotitlán y en las demás leyes o reglamentos que sean aplicables a la materia y será aplicado en todo momento por los Inspectores, Notificadores y Ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acredite su personalidad con la credencial con fotografía respectiva y oficio asignado por la Directora de autorización, lo anterior dará autenticidad de los actos por ellos realizados.

CAPÍTULO QUINTO

COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



Artículo 63.- Esta área será la encargada de regular la actividad económica dentro de los tianguis y vía pública, se basará en las inspecciones que la coordinación realice, así como en las invitaciones y notificaciones que se realicen sustentando en base a la normativa su actuación lo señalado en el Bando Municipal y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 64.- Para efectos de registro la Coordinación de Tianguis, y vía Pública, tendrán que renovar los padrones de permisos y registros de comerciantes, al finalizar cada ejercicio fiscal, el cual será revisado y autorizado por el Director señalando las altas y bajas que se realizaron durante el mismo, disponiendo esta Dirección en todo momento los espacios en Tianguis, y vía Pública, de los permisos que no se renovaron en su momento oportuno, en los que esta unidad administrativa los autoriza para efecto de pago y contribuciones como son los meses de enero, febrero y marzo lo anterior en base al Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 65.- Queda facultada esta Dirección y la Coordinación de Tianguis y vía Pública para que en cualquier momento que disponga y por necesidad que así lo requiera el servicio retire de cualquier espacio público comerciantes semifijos instalados en vía pública, camellones, plazas públicas, explanadas, puentes vehiculares y peatonales, andadores, corredores turísticos y otros que se consideren por esta autoridad siempre y cuando sea espacio público que disponga para para el ejercicio de las funciones, aunado a ellos será de igual forma causas de retiro la queja atribuible al comerciante, así como no contar con su debido permiso expedido por esta unidad, no acatar disposiciones de esta autoridad u otra en la materia o en caso de contingencia por emergencia.

Artículo 66.- Esta Dirección a través de esta Coordinación estará encargada de regular los tianguis municipales que establece el Bando Municipal de Cocotitlán, así como expedirá cualquier autorización para implementar tianguis de nueva creación dentro del territorio municipal contando con estudios de factibilidad, de igual forma se coordinara con las asociaciones, mesas directivas, dirigencias de tianguis las cuales deberán estar reconocidas por el H. Ayuntamiento a través del cabildo.

Artículo 67.- Las acciones de tianguistas en todo momento deberán permitir sus funciones a personal de esta Dirección y de la Coordinación encargada; los cuales deberán acreditarse debidamente con credencial con fotografía expedida por este H. Ayuntamiento y oficio de comisión asignado por la Directora donde señale el motivo de la comisión y que servidor o servidores públicos desempeñarán esta función.



Artículo 68.- Los tianguis establecidos en esta demarcación territorial deberán contar con permiso expedido por esta Dirección, reuniendo con todos los requisitos que les señale esta autoridad, así como deberán contar de forma anual con el padrón de comerciantes y estar al corriente de sus contribuciones.
"Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México."

Artículo 68 BIS. - Los comerciantes que se establezcan dentro de los tianguis y vía pública, tendrán que pagar contribución por el derecho de espacio de vía pública a través de boletaje expedido por esta autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico que será única facultada para llevar a cabo el manejo del boletaje, así como el cobro de los mismos en base al Código Financiero del Estado de México, persona o servidor público distinto y no facultado para realizar el cobro y que sea sorprendido realizando el mismo, será puesta a disposición ante la autoridad correspondiente y se dará vista al órgano de control inmediato para su debido procedimiento en caso de ser servidor público no facultado y fuera de sus atribuciones públicas que le confiere la Ley.

Artículo 69.- Los comerciantes que se establecen dentro del tianguis, y vía pública de esta demarcación deberán de salva guardar el orden y la paz social en su horario de vendimia así como se obligan a mantener limpio su espacio de trabajo al inicio durante y al finalizar su jornada laboral, así mismo de obliga a vender dentro del margen de precios establecidos en el mercado al consumidor dentro de la oferta demandada, en caso de no acatar la disposición se dará vista a la Procuraduría Federal del Consumidor para que proceda al respeto.

TÍTULO SEPTIMO

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 70.- El titular de la licencia de funcionamiento será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este reglamento; así como por las que comentan sus empleados o dependencias.

Artículo 71.- A los infractores, les serán aplicables las siguientes sanciones:

"Escribiendo una nueva historia"



- I. Amonestar por escrito por una vez con el apérbimamiento de imposiciones de otras sanciones para el caso de reincidencia;
- II. Multa:
- III. Suspensión temporal hasta por 90 días naturales;
- IV. Clausura definitiva, y
- V. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Para efectos de este reglamento existen existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un periodo de un año o bien cuando en dos o más infracciones en un periodo de un año.

Artículo 72.- Se sancionará con amonestación, salvo en caso de reincidencia, las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 13 fracciones II y XII, 26 fracciones II y III, 27, 36 fracciones II y III artículo 42 fracciones IV y VI.

Artículo 73.- Se sancionará con multa de 1 a 300 Unidades de Medida Actualizada (UMA), las infracciones cometidas a los artículos 13 fracción I, II, IV, VII, X y XI, 24, 25 segundo y tercer párrafo, 29 fracción III y segundo párrafo, 30 fracción I, II, III, IV, VI, y VII, 31, 33 párrafo segundo, y último párrafo, 42, 43 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos, 44 fracciones I, II, III, VIII, IX y X, 45, 46, 48 fracción I, 49, 50, 51 fracción I, 52, 53, 55, 56, 57 y 58.

En caso de reincidencia la multa será hasta de 1 a 300 Unidades de Medida Actualizada (UMA).

Artículo 74.- Se sancionará con suspensión temporal y multa de 1 a 50 Unidades de Medida Actualizada (UMA), las infracciones cometidas a los artículos 13 fracciones V y VIII, 26, 27, 28, 29 tercer párrafo, 30 fracciones V, 36 fracción I, 37 párrafo primero, 40 fracción II, 44 fracciones VI y VII, 47 fracción II y 51 último.

Artículo 75.- Se sancionará con clausura definitiva multa de 1 a 50 Unidades de Medida Actualizada (UMA), las infracciones cometidas a los artículos 5, 11, 13, fracción IX, 33 primer y tercer párrafos y 35 en caso de reincidencia.

Cuando se infrinja la disposición contenida en el artículo 11 además se iniciará de oficio el procedimiento de cancelación de la Licencia de funcionamiento.

Artículo 76.- Para calificar las infracciones al presente Reglamento la autoridad, tomara en cuenta el tamaño del establecimiento, si venden bebidas alcohólicas, el riesgo que presenta la conducta del infractor y la gravedad de la infracción.

Artículo 77.- La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en este Reglamento, podrá condonarla o reducirla.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

TÍTULO OCTAVO

SUPLENCIAS Y LICENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 78.- Las faltas de los servidores públicos que integran la Dirección podrán ser temporales o definitivas establecidas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cuales serán por escrito y autorizado por el Presidente Municipal y con el visto bueno de la Directora.

Artículo 79.- Las ausencias temporales de la Directora serán suplidas por quien designe el mismo la misma con visto bueno del Presidente Municipal, este no podrá ser por más de un periodo de siete días hábiles siendo por escrito la habilitación del Servidor Público como encargado temporal del despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México y en los estrados de la Secretaria del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. – Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. – Publique este Reglamento en el periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Municipio de Cocotitlán, Estado de México y demás lugares públicos de acceso a la ciudadanía, para su conocimiento.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

VALIDACIÓN

Elaboro: **Víctor Alonso Castillo Valdés.**

Autorizo: **L.C.P. Ma. Lucero Galicia Suárez.**
Directora de Desarrollo Económico.

VALIDO: AYUNTAMIENTO 2022-2024

Profr. Félix Guzmán Florín

Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán.

C. Janet Juárez Mendieta
Síndico Municipal

C. Tirso Gerardo Rivera Pérez
Primer Regidor

Profra. Nora Castillo Florín
Segunda Regidora

C. Oscar Jurado Galicia
Tercer Regidor

C. Aidee Castillo Ríos
Cuarta Regidora

C. Ivonne Guadalupe Monroy Jalpa
Quinta Regidora

C. Edgar Miguel Suárez García
Sexto Regidor

C. Sarahí García Rosas
Séptima Regidora

C. Gustavo Iván Reynoso Espinosa
Secretario del H. Ayuntamiento



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

HOJA DE ACTUALIZACION

Fecha de Actualización: 28/06/2022.

Descripción: Se concluye elaboración del **MANUAL DE ORGANIZACION** de la Dirección de Desarrollo Económico, Administración **2022-2024**, Derogando el **MANUAL DE ORGANIZACION** de la Administración 2019-2021

Distribución: Dirección de Desarrollo Económico.

Estrados de la Secretaria del

Ayuntamiento

Presidencia Municipal

Secretaria Técnica del H. Ayuntamiento